



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 024 -2020-ANA-AAA.UV.

Cusco, 20 ENE 2020

### VISTO:

El Expediente Administrativo con CUT N° 126171-2019, tramitado ante la Autoridad Administrativa del Agua XII Urubamba Vilcanota, presentado por el señor José Apaza Cusi, identificado con DNI N° 23908661; solicitando Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua Superficial con Fines Agrarios, en el marco del Memorándum (M) N° 049-2016-ANA-DARH.

### CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 15° numeral 7) de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338 establece entre las funciones de la Autoridad Nacional del Agua, otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

**Que**, el artículo 44° de la Ley en concordancia con el artículo 64° del Reglamento de la precitada Ley, establece que para usar el recurso agua, salvo el uso primario se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua; el artículo 45° de la Ley establece como uno de los derechos de uso de agua la licencia, el mismo cuerpo normativo establece en el artículo 47° la Licencia de uso de agua, otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural, con un fin y en un lugar determinado, así mismo el artículo 54° establece los requisitos para acceder a este derecho;

**Que**, con Memorándum (M) N° 049-2016-ANA-DARH sobre procedimientos para la tramitación de licencia de uso de agua, para quienes utilizan dichos recursos sin contar con su respectivo derecho. El memorándum de la referencia se sustenta en el Informe Técnico N° 071-2016-ANA-DARH-ORDA, el cual precisa en el ítem 2.4. *Al respecto, el artículo 32° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, indica que "se podrá otorgar licencia de uso de agua prescindiendo del trámite de autorización de ejecución de obras, cuando el administrado demuestre que cuenta con infraestructura hidráulica con fines de aprovechamientos hídrico autorizada con capacidad suficiente para atender la nueva demanda solicitada". 2.5. Para actividades en curso, precisamos que el recurso hídrico al estarse utilizando, cuenta con un caudal de agua establecido que satisface la demanda requerida y con su sistema de conducción. Y en este escenario son aplicables las normativas antes descritas, sin prescindir de los requisitos exigibles de cada uno de ellos;*

**Que**, el presente expediente administrativo se instruye en el marco del Memorándum (M) N° 049-2016-ANA-DARH, la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, y en consideración al Principio de Informalismo previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 LPAG, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; siendo así, revisado el expediente administrativo y la documentación presentada por el administrado que corre a (fojas 01 al 60), se observó que cumple con los requisitos establecidos por ley; por consiguiente, procede el otorgamiento del derecho de uso de agua en el marco del Memorándum (M) N° 049-2016-ANA-DARH;

**Que**, en mérito a lo establecido en el Memorándum (M) N° 049-2016-ANA-DARH, Informe Técnico N° 071-2016-ANA-DARH-ORDA precisa, (...) *Sin embargo corresponde para este caso, iniciar un procedimiento administrativo sancionador por ejecutar obra en fuente natural sin la correspondiente autorización y por el uso del agua sin el derecho correspondiente (...).* En ese entender la Administración Local de Agua Cusco, inició procedimiento administrativo sancionar expediente signado





con CUT N° 138879-2019, y recaído en la Resolución Directoral Nro. 747-2019-ANA-AAA-XII.UV de fecha 21.11.2019, disponiendo la sanción de amonestación escrita, culminado el procedimiento administrativo sancionador; en consecuencia, prosiga el presente trámite administrativo;

**Que**, se efectuó la Verificación Técnica de Campo en fecha 08.08.2019 (fojas 43 al 45), con participación del administrado y personal de la Administración Local de Agua Cusco, donde se verificó la fuente de agua Manantial Jatun Huaylla (de afloramiento difuso), ubicado en las coordenadas UTM WGS 84 Z18S, 823968 E, 8501594 N y altitud 3801 msnm, con un caudal estacional de 0.02 l/s, según manifestación del administrado el caudal disminuye en un 10% en época de estiaje y se incrementa en un 50% en época de lluvias. La fuente hídrica se encuentra captado de manera rústica por una poza rústica, se aprecia una excavación realizada por maquinaria. Manantial Leoniyoc (de afloramiento concentrado), ubicado en las coordenadas UTM WGS 84 Z18S, 823958 E, 8501690 N y altitud 3802 msnm, con un caudal de 0.12 l/s (aforo al ingreso del reservorio). La fuente hídrica se encuentra captado y sellado con concreto y según indica el administrado cuenta con una cámara húmeda de mampostería de piedra del cual se deriva en tubería de PVC de 3" de diámetro en una distancia aproximada de 8.00 m, hasta un reservorio de forma rectangular de mampostería de piedra de dimensiones de 4.00mx6.00m y una profundidad de 1.80m, el reservorio se ubica en las coordenadas UTM WGS 84 Z18S, 823965 E, 8501691 N y altitud 3799 msnm. La unidad operativa se encuentra en el predio Jatun Pampa, con un área aproximado de 3500 m<sup>2</sup>, la unidad operativa se ubica entre las coordenadas: UTM WGS 84 Z18S, 1) 823972 E, 8501585 N, 2) 824010 E, 8501618 N, 3) 823976 E, 8501696 N, 4) 823948 E, 8501678 N, el tipo de riego es por gravedad. Según refiere el administrado, las fuentes de agua lo viene utilizando hace 40 años, los manantiales Jatun Huaylla y Leoniyoc y la unidad operativa se encuentran en el predio Jatun Pampa propiedad del administrado; el mismo no se encuentra dentro de zona arqueológica, zona de protección ni de amortiguamiento;

**Que**, con Informe Técnico N° 097-2019-ANA-AAA-XII.UV.AT/BEFV (fojas 60 al 62) el Área Técnica de esta Autoridad concluye:

El expediente administrativo N°3459-2019 solicitado por José Apaza Cusi ha sido evaluado conforme lo establece el artículo 32° de la Resolución Jefatural N°007-2015-ANA y conforme a lo expuesto en el Memorandum (M) N°049-2016-ANA-DARH; por lo cual que, habiendo cumplido los requisitos mínimos y habiéndose evaluado técnicamente es procedente aprobar la Acreditación de Disponibilidad hasta un volumen de 3,508.79 m<sup>3</sup>. Por consiguiente:

- a) **Aprobar la Disponibilidad Hídrica** de los manantiales Jatun huaylla y Leoniyoc para el uso productivo con fines agrarios en el predio Hatumpampa del sector Huancabamba hasta un volumen de 3,508.79 m<sup>3</sup>/año; precisar que el **Plan de aprovechamiento hídrico** está sujeto a las fluctuaciones de agua de los manantiales Jatun huaylla y Leoniyoc para el riego de 1.30 hectáreas comprendidas en el bloque de riego Hatumpampa.
- b) **Aprobar el sistema de captación de agua para uso productivo con fines agrarios en el bloque de riego Hatumpampa del sector Huancabamba:**
  - ✓ 02 captaciones acondicionadas con tuberías de 2" de PVC
  - ✓ 01 reservorio de 8.40 m<sup>3</sup> tierra de 4.00 x 6.00m x 1.80m
  - ✓ Línea de conducción tubería de PVC de 2" de longitud aprox. 25 ml
  - ✓ Canal lateral de 20 ml y canal lateral de 57 ml
  - ✓ Manguera de 68 ml.



- c) Se aprueba la **Autorización de ejecución de obra para aprovechamiento hídrico con fines agrarios**; según el artículo 32° de la Resolución Jefatural N°007-2015-ANA, queda demostrado la existencia del sistema de riego desde el punto de captación a las áreas de riego.
- d) Precisar que el titular del trámite está obligado al pago de la retribución económica por el uso del agua.

**Que**, en este contexto, el presente procedimiento administrativo se ha desarrollado en el marco del Memorandum (M) N° 049-2016-ANA-DARH, dispositivo que establece los procedimientos para el trámite de licencia de uso de agua para quienes utilizan dichos recursos sin contar con su respectivo derecho sean estas para actividades productivas y poblacionales; el mismo dispositivo precisa, se realizará en un solo procedimiento la acreditación de disponibilidad hídrica y autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico. En ese sentido y estando a lo opinado en el informe técnico y actuados del expediente administrativo, resulta amparable lo solicitado;

**Que**, con los vistos del Área Técnica con Informe Técnico N° 097-2019-ANA-AAA-XII.UV.AT/BEFV, el Área Legal con Informe Legal N° 008-2020-ANA-AAA.UV-AL/MBC; y de conformidad con lo establecido por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, esta Autoridad Administrativa del Agua XII- Urubamba – Vilcanota;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- APROBAR**, la Acreditación de Disponibilidad Hídrica de Aguas Superficiales con Fines Agrarios, para el proyecto "Pequeño sistema de riego por gravedad del predio Jatun Pampa, distrito de Cusco", a favor del señor José Apaza Cusi, identificado con DNI N° 23908661, de acuerdo al siguiente detalle:

Fuente de Agua		Ubicación											
		Política				Geografica (Punto de Captacion)			Punto (Bloque de riego)				
		Tipo	Nombre	Departamento	Provincia	Distrito	Sector	Unidad Hidrografica	Datum	Zona	Proyeccion UTM		
									Este (m)	Norte (m)	Altitud msnm	Este (m)	Norte (m)
Manantial	Jatun Huaylla	Cusco	Cusco	Cusco	Huancabamba	UH-N8. 49949776	WGS84	18 Sur	823968	8501594	3801	823972	8501585
												824010	8501618
Manantial	Leoniyc	Cusco	Cusco	Cusco	Huancabamba	UH-N8. 49949776	WGS84	18 Sur	823958	8501690	3802	823976	8501696
												823948	8501678

**ARTÍCULO 2°.- ESTABLECER**, que la Acreditación de Disponibilidad Hídrica de Aguas Superficiales con Fines Agrarios, para el proyecto "Pequeño sistema de riego por gravedad del predio Jatun Pampa, distrito de Cusco", se le acredita el recurso hídrico por un volumen anual hasta **3,508.79 m³/año**.

**ARTICULO 3°.- APROBAR** el **Plan de Aprovechamiento**, para el proyecto "Pequeño sistema de riego por gravedad del predio Jatun Pampa, distrito de Cusco", cuyas especificaciones técnicas se encuentran en el considerando séptimo de la presente Resolución Directoral.

**ARTICULO 4°.- APROBAR** el **Sistema Hidráulico**, para el proyecto "Pequeño sistema de riego por gravedad del predio Jatun Pampa, distrito de Cusco", cuyas especificaciones técnicas se encuentran en el considerando séptimo de la presente Resolución Directoral.





**ARTICULO 5°.- OTORGAR**, Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico Superficial, con Fines Agrarios, para el proyecto "Pequeño sistema de riego por gravedad del predio Jatun Pampa, distrito de Cusco", cuyas especificaciones técnicas se encuentran en el considerando séptimo de la presente Resolución Directoral.

**ARTÍCULO 6°.- OTORGAR**, Licencia de Uso de Agua Superficial con Fines Agrarios, a favor del señor José Apaza Cusi, identificado con DNI N° 23908661, hasta por un volumen anual **3,508.79 m<sup>3</sup>/año**, con una distribución mensual según el siguiente detalle:

Fuente de agua (02 manantiales)	Unidad	Caudal y volumen mensual a Otorgar												Volumen Anual (m <sup>3</sup> )
		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	
Manantial Jatun	(m <sup>3</sup> )	0.00	0.00	0.00	72.00	66.96	54.00	48.36	44.64	39.60	40.55	39.60	52.08	457.79
Huaylla	(l/s)	0.00	0.00	0.00	0.03	0.03	0.02	0.02	0.02	0.02	0.02	0.02	0.02	
Manantial	(m <sup>3</sup> )	0.00	0.00	0.00	119.02	508.90	410.40	367.54	339.26	300.96	308.16	300.96	395.81	3051.00
Leoniyc	(l/s)	0.00	0.00	0.00	0.05	0.19	0.16	0.14	0.13	0.12	0.12	0.12	0.15	
<b>TOTAL</b>	(m <sup>3</sup> )	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>191.02</b>	<b>575.86</b>	<b>464.40</b>	<b>415.90</b>	<b>383.90</b>	<b>340.56</b>	<b>348.71</b>	<b>340.56</b>	<b>447.89</b>	
	(l/s)	0.00	0.00	0.00	0.07	0.22	0.18	0.16	0.14	0.13	0.13	0.13	0.17	3,508.79

**ARTÍCULO 7°.- INSCRIBIR** la licencia de uso de agua, otorgada mediante la presente resolución en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua.

**ARTICULO 8°.- PRECISAR** que la Licencia de Uso de Agua, establece también obligaciones a ser cumplidas por los titulares de los derechos de uso de agua, contenidas en el Art. 57° de la Ley 29338 y su Reglamento, debiendo entre otros utilizar el agua con la mayor eficiencia técnica y económica, en la cantidad, lugar y para el uso otorgado, garantizando el mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales, y evitando su contaminación, permitir las inspecciones que realice o disponga la Autoridad Nacional, en cumplimiento de sus funciones; debiendo instalar los dispositivos de control y medición de agua, conservándolos y manteniéndolos en buen estado, etc. Igualmente respetarán los caudales ecológicos establecidos por la Autoridad y los volúmenes de libre disponibilidad establecidos en la evaluación técnica.

**ARTICULO 9°.- REMITIR** copia de la presente resolución al Responsable del Sistema de Información de Recursos Hídricos, y a la Administración Local de Agua Cusco.

**ARTICULO 10°.- NOTIFICAR** la presente resolución al señor José Apaza Cusi, en su domicilio consignado en el DNI, P, Joven Independencia J-10, distrito, provincia y departamento de Cusco; y, disponer su publicación en el portal de la Autoridad Nacional del Agua: [www.ana.gob.pe](http://www.ana.gob.pe).

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

Cc Arch  
JSBS/AL/mbc.



**Ing. José Luis Becerra Silva**  
Director

Autoridad Administrativa del Agua XII Urubamba Vilcanota